

SEMANARIO PATRIOTICO.

Núm. LXXXV.

Jueves 21 de noviembre de 1811



JUAN DE PADILLA,

GENERAL DEL PUEBLO CASTELLANO,

AL CONGRESO NACIONAL.

Al restablecer á Xátiva en el nombre con que fué conocida de los siglos, habeis querido, representantes del pueblo, quitar de enmedio de España un monumento de la cólera y la venganza de los reyes. Otros actos de alta justicia aguarda la nacion de vosotros: y yo *Juan de Padilla*, defensor de la libertad castellana, caudillo de la liga de sus ciudades, y martir de la santa causa que ahora está confiada á vuestras manos, vengo por mi parte á reclamar de vuestra equidad y gratitud la satisfaccion y recompensa negadas hasta ahora á mis manes afigidos.

Sea lícito á los muertos recordar sin envidia la serie de sus méritos y servicios, como se permite á los vivos. Los míos, ciudadanos españoles, están consignados en nuestros fastos, y son tanto mas incontestables, quanto menos justicia han querido hacerme los historiadores, casi todos vendidos á la tiranía, ó degradados con la servipumbre. Corrompidos por la vileza, y descaminados por

la preocupacion, han afectado desconocer mis virtudes, y han despojado mi noble empresa del caracter elevado y dignisimo que en sí tenia; pero allí le dexaron estampado, á pesar suyo, con caracteres indelebles, y allí le han sabido descubrir los autores que fuera de España han podido escribir y apreciar imparcialmente los sucesos de aquella época, y dar limpios mi nombre y mi memoria de sus serviles ultrajes (1).

Una invasion igualmente odiosa y funesta que la presente, aunque al parecer mas legítima, y sin duda me-

(1) Es preciso exceptuar al cronista *Sandoval*, que si bien acrimina á veces y llama desatino el intento de los comuneros, no dexa en otras partes de manifestar el interes que le inspiraba la causa que defendian y el digno caracter de su general. Véase la introduccion al lib. 8. en que disculpa los desórdenes cometidos por las tropas, y lava á sus capitanes de la nota de traidores. Ya antes al insertar los capitulos de reforma habia dicho: *Leerá el mas curioso y sufrido lo que quisiere, y verá la pretension de las comunidades, con lo que el reyno pedia: juzgue cada uno la razon que tenían; que yo ni salvo ni condeno, sino refiero fielmente la verdad; que es lo que toca á mi oficio.* Y mas adelante: *Verdaderamente que en todo lo que he leído de Juan de Padilla, halló que fué un gran caballero, valeroso y de verdad.* Los muchos y diferentes documentos originales que ha ingerido en su historia, sirven mas á justificar á las comunidades, que á condenarlas; y aunque no hubiera hecho otra cosa que conservar las dos últimas cartas de Padilla á Toledo y á su muger, los amigos de la libertad deberian estarle eternamente agradecidos. En *Sandoval* ciertamente es donde el juicioso *Robertson* ha buscado los colores que tanto interes dan en su historia de Carlos V. á la causa del pueblo castellano y á su virtuoso caudillo.

nos escandalosa, vino à atajar el curso á la prosperidad de Castilla, que apenas empezaba á restañarse de la anarquía de los siglos anteriores. El diluvio de flamencos, que vino sobre nosotros con el segundo rey de la dinastía austriaca, creyó á España destinada á satisfacer su ambicion y su codicia, como ahora los satélites de Napoleón la reputan despojo de su ferocidad sanguinaria. El príncipe, joven inexperto, la atención distraída á las cosas de Alemania, se abandonaba enteramente á sus consejos. Los fueros eran violados, las leyes puestas en olvido, las costumbres estragadas. Empezábase ya á minar el edificio social por sus cimientos, y á prepararse esa larga cadena de infortunios, y ese sistema de destrucción interior que por trescientos años continuos han fatigado la monarquía. Representaron las ciudades sus agravios, y no fueron oídas: insistieron con respeto y entereza en sus demandas, y la repulsa y el insulto fué lo que llevaron por respuesta: de sus procuradores, los unos se dexaron corromper por los ministros y se hicieron objeto del furor popular; los otros, firmes en su deber, fueron sin respeto alguno ultrajados y perseguidos. El rey al fin dexando exáusto el estado con los subsidios que habia logrado para sí, y con las expilaciones de sus cortesanos, partió á ceñirse la corona imperial, quedando España huérfana de su príncipe, entregada al descontento, y en manos de un gobernador extranjero, hombre virtuoso sí, pero ignorante de nuestras cosas, nulo en política, y mas propio para presidir el coro de una catedral, que para regir á un pueblo generoso y ultrajado.

No estábamos los castellanos acostumbrados á semejantes desaires. Levantamos mas alto el grito, y no por

eso fuimos escuchados mejor. Algunas de las ciudades castigaron la vil prevaricacion de sus mandatarios; y el gobierno se arrojó al instante á vengar su muerte con las armas. Vióse entonces ya claro que no se nos queria atender, sino oprimir; que la corte iba á acabar con nuestras leyes, y que de hombres libres que eramos quando recibimos al rey con tantas muestras de amor, y de alegria, ibamos en pago de nuestra lealtad y sacrificios á ser convertidos en un tropel de esclavos.

Fué pues necesario oponer la fuerza á la violencia. Dió la señal Toledo, donde yo nací, y á su voz las ciudades de Castilla se ligaron y armaron á sostener sus derechos, desconocidos y atropellados. Cúpome á mí la suerte de dirigir las armas; y despues de haber, como regidor de Toledo, sostenido en su cabildo y en la plaza pública las prerrogativas de los ciudadanos, vestí el acero y empuñé la lanza para defenderlas en el campo contra los tiránicos agresores. Yo salvé á la amenazada Segovia; vengué y consolé de su incendio á la desdichada Medina; gané á Tordesillas; despojé á los gobernadores de los sellos del estado: y á fuerza de diligencia y de sucesos dí á la liga una magestad y una consistencia tal, que empezó á ser temida y respetada hasta de los mismos que antes la miraban con desprecio y la trataban con ultraje.

Alzado con la fortuna el ánimo á mayores cosas, no nos contentamos los gefes de la comunidad con las pequeñas y parciales reformas que antes habiamos solicitado en vano. Aspiramos á hacer una general en el estado, que evitase para en adelante los desórdenes que experimentábamos; y con este objeto formamos un plan general de gobierno y administracion. ¡ O representan-

tes de la nacion española! El edificio aquel no es tan grandioso y completo como el que vosotros habeis trazado en la constitucion que vais á dar al pueblo: tres siglos de experiencia, de luces y de revoluciones políticas han ensanchado la esfera de la ciencia social, y han podido elevaros á una altura mas grande de principios y á una sencillez mas augusta de máximas políticas. Pero las bases son las mismas, uno mismo es el objeto, muchas de las providencias son iguales, y si subís al tiempo en que esto hicimos, hallareis, españoles, que en miras de libertad y de dignidad política nos adelantamos un siglo á los demas pueblos de Europa.

Debió la confederacion esta situacion ventajosa á mi valor y á mi fortuna. ¿Cuál fué el galardón de tanto afán? la envidia. En mi partido mismo me acusaban de ambicioso; dábase á todos mis pasos la odiosidad del interes personal; y ni la moderacion de caracter que debí al cielo, ni mi sumision á la auteridad civil, ni la constancia y realidad de mis servicios pudieron desarmar á mis émulos, ya enconados, y dispuestos á romper de todos modos el curso á mis sucesos y á lo que llamaban mi fortuna. Ellos fueron satisfechos; pero ¡á cuánta costa suya, y á cuánta de la patria! Despojáronme del mando y le confiaron á un hombre, adicto á la causa popular, no por los santos motivos del patriotismo y la justicia, sino por un miserable rencor personal que le animaba contra la corte. Desvaneciósé como humo en sus inútiles ó pérfidas manos aquella fuerza magestuosa y terrible en que Castilla apoyaba sus intentos; perdiéronse las villas; se quebró la reputacion, y desmayó la confianza. Arrepentidos entónces á vista del peligro, volviéronme la autoridad militar. Era ya tarde: el poder del pueblo ba-

xaba ya despeñado desde la cima á que yo le subí; y todos mis esfuerzos y aun los sucesos que al principio tuve no fueron bastantes á contenerle. Vino por fin al suelo en Villalat; y la victoria se declaró por los tiranos.

No me concedió la fortuna en aquel dia morir con las armas en la mano. Caí vivo en poder de los enemigos, que no me dexaron largo tiempo incierto sobre mi suerte. Por lo mismo era mas triste. Al fin en la batalla tenia para sostenerme el exemplo de los demas combatientes, la esperanza de salir con vida, el ardor de la lucha, y la agitacion y el aliento que dan la ira y la venganza. Mas quando prisionero y á sangre fria me ví entregado por mis contrarios á la iniqua senténcia que se pronunció contra mí, mi situacion era enteramente diversa y mucho mas digna de compasion. Solo, aislado, desamparado de mis amigos y conciudadanos, que sobrecogidos de terror me veian ir; llevando á mi lado los verdugos, detras los soldados, delante la eternidad; ¿qué otro consuelo tenia, que la voz de mi conciencia recordándome la noble y justa causa por que expiraba, y la esperanza de que algun dia mi patria vindicaria mi nombre de la tacha injuriosa que sobre él entónces se imprimia.

Ya pues que el destino me habia negado el triunfo de la libertad, quise que el último acto de mi vida fuese digno de toda ella, y sirviese de exemplo para siempre á la juventud virtuosa. La historia ha conservado mis pensamientos, mis palabras y mi ademan en los cortos y amargos momentos que precedieron á mi fin. Vedlos en ella, y decidid si en aquel gran sacrificio en que se inmolaba conmigo la libertad castellana, faltó dignidad

á la víctima, solemnidad al holocausto. Mis últimos pensamientos fueron de un héroe; mis sentimientos, de un martir; y si Grecia y Roma vieron fenecer á los infelices defensores de sus leyes moribundas con mas exaltacion ó mas furor, no vieron ciertamente en ellos mas constancia ni mayor grandeza (1).

¿Qué fué lo que siguió á aquella tragedia? Vosotros lo sabeis: por fuera mucha gloria y muchos triunfos, que pronto se acabaron; por dentro la servidumbre y degradacion mas funesta, la destruccion mas completa, que ha durado hasta vosotros. Baxaron despues de mí al reyno de la muerte Cortés, Bazan, Toledo y otros cien guerreros como ellos, y aquí se desengañaron de que en el distrito de la verdad y de la justicia el heroísmo no se regula por el estrago hecho en la humanidad ni por las conquistas añadidas al poder de los tiranos, sino por el bien que se hace á la patria y á los hombres. Mis enemigos arrasaron mi casa, la sembraron de

(1) Vos, señora, decia á su esposa en la carta que la escribió antes de morir, como cuerda, *llorad vuestra desdicha y no mi muerte, que siendo ella tan justa, de nadie debe ser llorada. Mi ánima, pues ya otra cosa no tengo, dexo en vuestras manos: vos señora lo hacéd con ella como con la cosa que mas os quiso. Y en la que escribió á la ciudad de Toledo: tu legitimo hijo Juan de Padilla te hagó saber como con la sangre de mi cuerpo se refrescan tus victorias antepasadas. Si mi ventura no me dexó poner mis hechos entre tus nombradas hazañas, la culpa fué en mi maldicha y no en mi buena voluntad. La qual como á madre te requiero me recibas, pues Dios no me dió mas que perder por tí de lo que aventuré. Mas me pesa de tu sentimiento que de mi vida; mira que son veces de la fortuna que jamas tienen sosiego.*

sal, y pusieron allí un padrón que publicase á las generaciones siguientes lo que á ellos les plugo llamar mi infamia y mi delito. Tres siglos han leído allí los castellanos mi gloria y mi deber, y tres siglos han pasado sin que nadie le haya aprendido. Mi nombre, que en obsequio á mis virtudes era pronunciado con respeto hasta de mis contrarios mismos, (1) no pudo despues ser mentado en público sino con exêcracion: ninguno de mi familia ha podido honrarse con mi sangre; y la voz de *comunero*, tan noble y benévola en su origen, degradada al caracter de injuriosa, se ha hecho enteramente igual á la de sedicioso y malhechor.

Tiempo es ya, padres de España, de que pongais un término á esta escandalosa injusticia. Un año há que la libertad española volvió á ponerse en pié, y todavia Juan de Padilla yace ultrajado por la ley, y vilipendiado en la opinion vulgar como un reboltoso Catilina. A veces me mentais con respeto y con alabanza en el recinto de vuestras sesiones, y todavia ninguno de vosotros ha propuesto que se rehabilite solemnemente mi memoria, y se le tributen por la gratitud nacional los honores que le son debidos. ¿Qué os detiene para hacerlo? ¿Acaso que el éxito de mi empresa no fué dichoso? Pero al vulgo toca juzgar del mérito de los hombres por la fortuna; al sabio y al pudente, por la intencion y por los esfuerzos. Ponéos en mi lugar: si la suerte des-

(1) Esto se vé claro en las epístolas de *Guevara*, donde *Giron*, *Acuña*, *Doña Maria Pacheco* muger de *Padilla*, y otros comuneros son tratados con la mayor libertad por aquel escritor, al paso que siempre que habla de *Padilla* le trata con el aprecio y estimacion debidos á sus prendas excelentes.

favorece vuestra empresa y acaba con vuestras instituciones; si sois víctimas del tirano extranjero que os hace la guerra, ó de un déspota interior que se levante y os oprima; ¿qué otra satisfaccion os queda que la justicia imparcial de la posteridad y la esperanza de que otros españoles mas felices os pongan en el lugar y opinion eminente que mereceis!

¡ Oh restauradores de la libertad española! no os condeneis al olvido condenándome á mí á él. Acordáos de los tiempos de vuestra juventud; quando vuestro corazon palpitaba de entusiasmo al contemplar los grandes exemplos de la virtud pública sobre la tierra; quando derramáis lágrimas de admiracion y de ternura leyendo los sucesos de mi vida, y la noble y digna muerte que los coronó. ¿Quién de vosotros me hubiera negado entonces el restablecimiento que ahora pido, y la justicia que reclamo contra mis opresores? En tiempo estais; autoridad teneis; no os hagais cómplices de su iniquidad, ni culpables de tan negra ingratitud.

Juan de Padilla.

C O R T E S.

*Idea de la parte del proyecto de constitucion, relativa á la
POTESTAD JUDICIAL.*

El retraso que con motivo de la ocurrencia de que hemos dado cuenta en el número anterior, sufrió por unos dias la discusion de la segunda parte del proyecto de constitucion, nos dá lugar á interrumpir nuestro plan, para

ocuparnos en este artículo de la tercera parte del proyecto, que abraza la *potestad judicial*, presentada al congreso por la comisión, y dar una idea general de ella.

No habria cosa mas facil que extendernos al desenvolver los diversos artículos de esta parte de la constitucion: bastaria para ello que acudiésemos al *discurso preliminar*, cuyo objeto es manifestar la justicia, la razon, la conveniencia, la política, y aun la autoridad que han servido de norma á la comisión. Pero como este seria un trabajo inutil (porque ¿quién leerá este artículo que no haya leído detenidamente el proyecto de constitucion?) nos limitaremos á indicar las partes en que se divide, para que se tenga una idea mas cabal de ella, deteniendonos en algun otro punto, ó mas dudoso ó mas dependiente de nuestra situacion y circunstancias, y haciendo alguna observacion sobre el órden ó colocacion material de los artículos, para que guarden mas estrecho enlace.

Dividida en tres capítulos esta parte de la constitucion, trata en el primero *de los tribunales*, en el segundo *de la administracion de justicia en lo civil*, y en el tercero *de la administracion de justicia en lo criminal*.

Los siete artículos primeros, es decir, desde el 241 al 248 del proyecto, contienen la doctrina general, establecida por las cortes desde el 24 de setiembre, de pertenecer á los tribunales, mediante la division de poderes, la potestad de aplicar las leyes en lo civil y en lo criminal; sin que las cortes ni el rey puedan perturbar ni suspender sus funciones; y sin que los tribunales mismos puedan ocuparse de otra cosa, que de juzgar á toda clase de personas, sin distincion de fuero en los negocios comunes, y sin que comision alguna pueda en

adelante ejercer las funciones pertenecientes á los tribunales.

En el artículo 248 reserva á los eclesiásticos el fuero, según prescriben hoy las leyes ó prescribieren en adelante; y en el 249 lo reserva también á los militares, pero solo para los delitos que se oponen á la disciplina. No culpamos por cierto á los señores que componen la comision, de la inconsecuencia que resalta entre estos dos artículos: no se hubieran guiado por unos principios hablando de los militares, y por otros hablando de los eclesiásticos, á pesar de serlo muchos de ellos; no los creemos preocupados hasta el punto de juzgar como divinos los derechos del clero que no se rozan con la disciplina eclesiástica. Pero sí nos parece, que midiendo el estado de las luces en la nacion, han hecho quanto era posible, dexando expedito el camino para que las leyes prescriban en adelante los casos en que los eclesiásticos han de gozar del fuero de su estado, que no podrán ser otros que aquellos en que esté interesado el bien comun de la sociedad: porque los privilegios mismos no tienen otro objeto, quando no son arrancados por la violencia ó por la astucia á la debilidad ó á ignorancia.

Si hay quien dude de la opinion de los señores que han extendido el proyecto, que lea el discurso preliminar, y hallará en él lo siguiente: „ La comision no necesita detenerse á demostrar que una de las principales causas de la mala administracion de justicia entre nosotros, es el fatal abuso de los fueros privilegiados, introducido para ruina de la libertad civil y oprobio de nuestra antigua y sabia constitucion.... La comision ha creído al mismo tiempo, que no debia hacerse alteracion en el fuero de los clérigos, hasta que las dos autoridades

civil y eclesiástica arreglasen este punto conforme al verdadero espíritu de la disciplina de la iglesia española, y á lo que exige el bien general del reyno; no obstante que en el *fuero juzgo* era desconocida la esencion de litigar y ser reconvencidos ó acusados los eclesiásticos en los negocios comunes, civiles y criminales, ante los jueces y tribunales ordinarios.... Pero al mismo tiempo ha creído que la constitucion debia dexar abierta la puerta para que las cortes sucesivas, aprovechándose de la experiencia, del adelantamiento que ha de ser consiguiente al progreso de las luces, puedan hacer las mejoras que estimen oportunas en el importantísimo punto de administrar la justicia."

Ya antes nos habia dicho: „La ley ha de ser una para todos; y en su aplicacion no ha de haber acepcion de personas.... En los juicios civiles el que litiga, y en los criminales el delincuente y el inocente deben estar convencidos y seguros de hallar en la ley todos los medios de triunfar de las artes, malicia y poder de sus enemigos."

Las qualidades de los jueces; su independencian de las cortes y del rey, aunque la justicia se ha de administrar en nombre de este; su responsabilidad y su dotation comprenden los artículos 250 á 257. Este último trata de la uniformidad de las leyes en toda la monarquia; sin perjuicio de las variaciones que puedan hacerse en circunstancias particulares: „con tal que no se opongan á los principios generales sobre que han de estar fundadas las leyes civiles y de comercio.... y sean dirigidas por el espíritu de liberalidad, de beneficencia y de justificacion, que ha de ser el principio constitutivo de las leyes españolas."

El establecimiento de un tribunal supremo de justicia „para que haya un centro de autoridad en que vengan á reunirse todas las ramificaciones de la autoridad judicial”; el número de magistrados que lo han de componer; salas en que se han de dividir, y atribuciones que han de desempeñar, comprenden los artículos 258, 59 y 60.

El artículo 261 propone que las causas civiles y criminales se terminen en las audiencias „para que sea mas expedita la administracion de justicia, y para que esta no se incline al lado de los que por su riqueza y valimiento pueden costear recursos á tribunales distantes”; y en los siguientes hasta el 272 se trata de las atribuciones de las audiencias, de su dependencia del tribunal supremo, de su vigilancia sobre los juzgádos inferiores, del número de audiencias, magistrados que las han de componer, forma de estos tribunales, lugar de su residencia, y territorio que les ha de pertenecer.

De los jueces de letras en las cabezas de partido, y de los alcaldes de los pueblos, su autoridad y su dependencia de las audiencias, se habla en los artículos siguientes hasta el último de este capítulo que dice: *las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios: suponemos que seran consulados, tribunales de mineria, de mesta &c. &c.* Casi con las mismas letras podia haberse dicho: *las leyes harán de saparecer todos los tribunales especiales creados para conocer de determinados negocios.* Sin que esto sea de sconocer las ventajas que resultan á la sociedad comun, de que formen asociaciones parciales los que se dedican á ciertas profesiones, para los establecimientos, escuelas y otros gastos, que siendo de utilidad de todos ellos, ni podria

ni queria costear ninguno particular.

El capítulo 2.^o, que trata *de la administración de justicia en lo civil*, reserva á los españoles en los dos primeros artículos, 278 y 79, el derecho de terminar sus diferencias por árbitros nombrados por ellos mismos, en los términos que se hubieren comprometido, es decir, reservándose ó no el derecho de apelacion; y en los tres siguientes se exige la mediacion de conciliadores antes de abrirse el juicio. La comision, que no ha creido prudente por ahora establecer los jurados en las causas criminales, ha buscado un suplemento en los jueces árbitros y en los conciliadores para todos los negocios civiles y las demandas por injurias.

El siguiente y último artículo dispone que todo negocio se dé por fenecido con tres instancias y tres sentencias (parece que en el proyecto faltan por errata de imprenta ó del manuscrito estas tres palabras, y esta omision hace obscuro el artículo) definitivas pronunciadas en ellas, por jueces siempre diversos. „Es preciso fixar un término al progreso de las causas... y lo que no hayan podido recabar en tres sucesivas investigaciones jueces diferentes, guiados por determinados trámites, hasta formar el suficiente criterio legal, no es de presumir que lo califiquen con mas acierto ulteriores indagaciones.

El tercero y ultimo capítulo trata de la administracion de justicia en lo criminal. ¿ Si en los gobiernos despóticos los derechos civiles estan expuestos á la arbitrariedad, ¿ quanto mas lo estarán los derechos personales, en cuya violacion funda el déspota su seguridad? La mayor importancia de estos derechos, la imposibilidad de reparar sus perjuicios ha llamado debidamente la atencion de los señores que han extendido el proyecto, para que

cese, en quanto el estado de la nacion lo permite, el escandaloso abuso de disponer de la libertad y seguridad personal segun el capricho del mas abyecto individuo de lo que hasta ahora se ha llamado *justicia*. Desde el rey al último corchete, todos los de *justicia* han estado, de hecho, autorizados para sorprender á un ciudadano en el campo, en la calle, en su casa, de dia, de noche, para encerrarlo sin comunicacion en un calabozo inmundo y mal sano, y dexarlo allí dias, meses y años, hasta que ó moria ó se le ponía en libertad, sin decirle ni aun el motivo de su prision. Presos de estos han acudido al congreso, que no se ha podido averiguar quién los había mandado prender: lo advertimos así porque no se crea que exágeramos.

Los mismos códigos se resentian de la dureza de costumbres, y del espíritu de las diversas épocas en que se promulgaron muchas de sus leyes; y si bien algunas han sido casi olvidadas en la práctica, todavia no han sido derogadas. El proyecto atiende á uno y otro extremo, estableciendo las bases sobre que ha de sentar el código criminal, y las reglas generales que se han de seguir para derogar unas leyes y establecer otras. De esta manera no será facil que se introduzcan abusos esenciales en los códigos.

Después de establecer en el artículo 284 y primero de este capítulo, que las leyes arreglen *la jurisdiccion y la administracion de justicia en lo criminal* de modo que los procesos se formen con brevedad y sin vicios, para que los delitos sean castigados prontamente; trata en los siguientes, hasta el 299, de los casos en que se puede prender á un español; de las circunstancias en que se podrá usar de la fuerza para asegurar la per-

sona; de la presentacion al juez, antes de ser preso, si fuese posible, y si no, dentro de veinte y quatro horas, para que reciba declaracion al detenido; del caso en que todos pueden detener á un ciudadano y conducirlo á la presencia del juez; de las condiciones con que el alcayde ha de recibir los presos; de que no se prenderá á ninguno que dé fianzas; y de que se le ponga en libertad en qualquier estado que las dé, con tal que no se le haya de imponer pena corporal ni sea caso exceptuado expresamente por la ley; de la disposicion de las cárceles para custodiar, y no para molestar á los presos; de la oportunidad de visitarlas; y por último, de la responsabilidad efectiva del juez y del alcayde.

El artículo 298 establece los conocimientos que se han de dar al reo, de la causa de su prision, y del nombre del acusador si lo hubiere.

El 299 manda que al tomarle la confesion se le lean todos los documentos y declaraciones de los testigos con sus nombres y las noticias que pida para conocerlos.

El 300 ordena que desde allí en adelante sea público el proceso.

En el 301 quedan abolidos el tormento y los apremios: ya en el 289 queda abolido el juramento sobre hecho propio en materias criminales: y en el 302 queda tambien abolida la pena de confiscacion de bienes: el 303 limita todas las penas á la persona del delincuente, sin trascendencia por término alguno á su familia. El 304 asegura la casa del español en todos los casos que la ley no determine que pueda ser allanada para conservár el buen orden del estado. El 305 autoriza á las cortes sucesivas para establecer los *jurados*, si creyesen que son convenientes; y en fin, en el 306 se autoriza á las cortes

para que por un tiempo determinado y en circunstancias extraordinarias, si la seguridad del estado lo exigiere, puedan suspender en toda ó en parte de la monarquía alguna de las formalidades prescritas para arrestar los delinquentes.

Nos resta advertir una falta que hemos notado en la material coordinacion de los artículos de este capítulo, y por consiguiente muy facil de corregir. El artículo 290, que trata de que los delinquentes *in fraganti* puedan ser detenidos por qualquiera, debería estar despues del 287 que autoriza á usar de la fuerza para asegurar la persona quando hubiere resistencia ó se temiere fuga; en seguida el 288; pero el 289 estaria mejor entre el 301 y 302, como máxíma constitucional separada y sin conexíon con lo demas, y podria decir: artículo 301: *No se usará nunca del tormento ni de los apremios.* Artículo 302 (que es el 289 del proyecto): *Ni en la declaracion del arrestado, ni en ninguna materia criminal se exigirá juramento sobre hecho propio.* Lo mismo decimos del 292, que tampoco pertenece al lugar que ocupa, ni dice relacion con el anterior ni con el que le sigue, y creemos que estaria mejor entre el 302 y 303, de esta manera: artículo 302: *queda abolida la pena de confiscacion de bienes:* artículo 303: *Y solo se hará embargo de ellos quando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporcion á la cantidad á que esta pueda extenderse.*

SUBSCRIPCION VOLUNTARIA.

Don Gaspar Melchor de Jove-Llanos á los pueblos de Asturias.

Encargado por S. M. de restablecer y perfeccionar el *Real Instituto Asturiano*, que vosotros habeis visto nacer y morir, he reconocido prolixamente su estado, y visto con entrañable dolor los estragos que una larga serie de tristes circunstancias y acaecimientos ha causado en él. Arrancado de entre vosotros por la mano del despotismo, los enemigos de mi nombre empezaron su ruina, y los de nuestra patria la consumaron. La dotacion del Instituto, alimento de que vivia, fué notablemente menguada; sus enseñanzas, en parte suprimidas, en parte alteradas; su biblioteca expilada, y entregada al pillage; y sus máquinas, instrumentos y utensilios, robados ó deteriorados; y hasta las puertas, vidrieras y paredes del edificio, rotas, ó asquerosamente manchadas por los bárbaros que ultimamente le invadieron y profanaron. Para reparar tantas pérdidas se necesita tiempo y grandes fondos: pero reparar lo mas esencial para el restablecimiento de la enseñanza no es difícil y parece indispensable. Yo imploraré el auxilio del gobierno en favor de un establecimiento que le merece la mas señalada proteccion. Yo espero sus socorros; pero entretanto imploro los vuestros. Si mis cortas facultades lo permitiesen, yo consagraria la mayor parte de ellas á este objeto, que ha sido en otro tiempo y es hoy el primero y mas ardiente de mis desvelos; pero haré por su bien todo aquello que me permiten. Mi sueldo, que era antes de ciento treinta y quatro mil reales, se halla hoy reducido á quarenta

mil. Yo lo repartiré con los que defienden la patria, y los que la ilustran. Desde el próximo mes, una quarta parte de este sueldo queda cedida y consignada para los gastos de nuestro ejército, y otra quarta parte acrecerá á la dotacion del Instituto, para que sus dignos profesores, que por ahora se prestan con exemplar generosidad á dar gratuitamente la enseñanza, sean algun dia mejor recompensados. Acudid pues, ó nobles y generosos asturianos, al socorro de un establecimiento en que no hay uno de vosotros que no deba interesarse altamente. La enseñanza de las primeras letras, humanidades castellanas, dibuxo, matemáticas, geografia histórica y ciencias náuticas, continuará, ó se abrirá en el mes próximo, en la forma que os anunciaré. Vuestros hijos, hermanos y parientes pueden venir aquí. ¡Qué ventaja tan preciosa no les ofrece una educacion literaria, tan ordenada y completa! Quando no os mueva á favorecer la vuestro personal interes, muévaos, á lo menos, el de nuestra afligida patria. Reflexionad que la instruccion pública es la primera fuente de la prosperidad de los pueblos; que la nacion no solo necesita de defensores valientes, sino tambien de defensores instruidos; que los jóvenes destinados á la profesion de las armas, única carrera abierta hoy al honor y al provecho, pueden recibir aquí todos los conocimientos que la perfeccionan. Si me ayudáreis, yo procuraré agregar á las enseñanzas del Instituto, las que no abrazó hasta aquí; y la educacion de nuestra preciosa juventud volverá á ser, como lo fué en otro tiempo, el continuo, el mas tierno objeto de mis desvelos. Los dignos generales que mandan nuestro ejército y provincia; nuestra junta superior, y primeras autoridades ofrecen protegerla. Yo guiaré los primeros pasos de los alumnos; y o

los dirigiré en sus estudios; yo velaré sobre sus progresos: yo los miraré, yo los cuidaré, no solo con el zelo de promotor, sino tambien con el amor y solicitud de padre. A esto solo he vuelto entre vosotros, despues de tan larga ausencia; y á esto consagraré el resto que me ha quedado de fuerzas, despues de tantas persecuciones y trabajos. Ayudadme, pues, en tan patriótico desig- nio, y haced en beneficio de tan recomendable estable- cimiento algun pequeño sacrificio, proporcionado á vues- tras facultades. Acudid á resucitarle. Sus dignos maes- tros y yo volverémos á inspirarle el primer soplo de vida: acudid vosotros á nutrir su nueva infancia, para que sea algun dia la gloria de la patria y la vuestra.

Los que quieran destinar alguna cantidad por una vez ó periodicamente, en favor de este establecimiento, podran consignar sus donativos en los sugetos y distritos siguientes:

Concejos de Oriente.

Primero: Desde el Sella á Santiuste; los señores mar- ques de Castañaga y D. Blas de Posada.

Segundo: Desde las alturas de Nava, y demas que vierten al mar y al Sella; los señores teniente general marques de Vista-alegre y D. José Argüelles.

Concejos del centro.

Primero: Desde dichas alturas hasta la derecha del Nalon; los señores D. Antonio Carreño y el Licenciado D. Francisco de Paula Cabeda.

Segundo: Desde la izquierda del alto Nalon hasta

la derecha del Narcea; los señores conde de Marcel de Peñalva y el Dr. D. Nicolas de Sama.

Concejos de Poniente.

Primero: Desde la izquierda del Narcea y del baxo Nalon hasta la derecha del Navia; los señores D. Alvaro Cienfuegos y D. Matias Menendez de Luarca.

Segundo: Desde el Navia al Eo; los señores Licenciado D. Lope Canél y D. Pedro Miranda Villamil.

En Oviedo.

Los señores brigadieres D. José Valdés Florez, y D. José Cienfuegos.

En Gijon

El párroco Dr. D. Antonio Consul Jove, y el subdelegado general de rentas D. Pedro Valdés Llanos.

Los diputados del comercio.

El Lic. D. Juan de Vigil, D. Ramon de Toral, D. Lucas de la Viña, y en Cadiz D. José Acevedo Villaruel oficial primero de la secretaria del consejo y cámara de Indias.

Los nombres de los bienhechores del Instituto y sus donativos se publicarán en la gazeta, y se dará cuenta de la inversion del producto de las subscripciones. Gijon 24 de setiembre de 1811. — *Gaspar de Jove-Llanos.*

Excmo. Sr.—Una de las satisfacciones mas dulces que prueba la universidad literaria de Oviedo con la libertad del principado, es el considerar á V. E. restituído felizmente á los pueblos que merecieron siempre su predileccion, y verle de nuevo ocupado en restaurar el templo de la sabiduria reducido casi á escombros por las calamidades pasadas. En tanto que las plagas de la guerra hacen verter á la humanidad lágrimas de sangre, V. E. la prepara ya los medios mas eficaces para consolarla, y enjugar su llanto. La universidad lo advierte gozosa, y recogerá una gran parte de los frutos opimos que produzca la constante laboriosidad de V. E. brillando con las nuevas luces que por ella van á difundirse por todas partes. Obscurecida largo tiempo entre las tinieblas del escolasticismo, y aherrojada con las cadenas de la preocupacion, se esforzó varias veces á buscar la claridad y á sacudir el yugo que la oprimia. Sus tentativas no produxeron hasta ahora todo el resultado apetecido; pero dirigidas y auxiliadas en lo sucesivo por las fuerzas poderosas y conocimientos eminentes de V. E. corresponderán tal vez á los deseos de los doctores y maestros. Esto espera el claustro quando trata de restablecer sus estudios segun las providencias del gobierno, y esto mismo tenemos el honor de manifestar en su nombre á V. E. comisionados á Gijon para felicitarle por su regreso al principado, como acredita el testimonio adjunto. La universidad considerando siempre á V. E. el individuo mas ilustre y benemérito de su gremio, le tributa por nuestro débil ministerio los respetos de su mayor aprecio y reconocimiento.—Gijon 6 de octubre de 1811.—Exce-

lentísimo Sr.—A nombre de la real universidad de Oviedo—*Manuel José Sanchez Fano.* — *Juan Nepomuceno San-Miguel*



NOTICIAS.

De Buenos Ayres (dice el Times del 19 de octubre) escriben con fecha de 6 de agosto: que el general Elio habia puesto en libertad dos oficiales, hechos prisioneros en el Paraguay, y por su medio habia propuesto nuevamente á aquella junta una negociacion á fin de restablecer la tranquilidad: que esta propuesta habia sido aceptada, y en consecuencia se avistarian con este objeto á bordo de la fragata inglesa Nereo dos vocales de la junta con otros dos del ayuntamiento del Montevideo: y ultimamente, que todo el pueblo manifestaba la mayor satisfaccion al ver el aspecto tan favorable que presentaban las cosas; á lo qual habia contribuido principalmente con su prudente conducta el capitán Heywood.

Al mismo tiempo anuncian que las tropas de la junta mandadas por Casteli habian sido derrotadas y puestas en fuga por las de Lima al mando del general Goyeneche; y que no hacian progreso alguno las empleadas en el sitio de Montevideo; antes por el contrario, se podia asegurar que á beneficio de las sabias providencias del virrey se habia desembarazado aquella plaza del grande apuro en que los enemigos la habian constituido.

El periodista ingles muestra los mas vivos y sinceros deseos de que la negociacion anunciada termine felizmente en una amigable y completa reconciliacion, para que resta-

blecida la mejor armonía entre todos los dominios de España, puedan los ultramarinos auxiliar á los de la península en la terrible lucha en que estos se hallan empeñados.

El diario de la Habana, de 23 de setiembre, nos dá noticia de la conspiracion tramada en Méjico con el objeto de deponer al virrey é introducir el desórden, denunciada y descubierta muy poco antes del momento designado para llevarla á efecto. Fueron inmediatamente arrestados los principales reos; sufrieron la pena de muerte tres de ellos, cuya causa se habia substanciado en el corto espacio de tres dias; y se esperaba que sufririan igual pena otros varios, entre los quales se hallaban por desgracia algunos eclesiásticos y letrados. A Veracruz, con destino al castillo de San Juan de Ulúa, habian sido conducidas como unas 300 personas; y en consecuencia de tan enérgicas y acertadas determinaciones reinaba en Méjico la mayor tranquilidad.

A V I S O.

Con este número concluye la subscripcion del tercer quadrimestre, y se abre otra nueva para igual tiempo y en los mismos términos que la primera, con sola la diferencia de que los subscriptores no abonarán mas que sesenta reales.

Se subscribe en la calle de la Carne núm. 186: y en el mismo despacho y en el de Font y Closas calle de San Francisco se hallarán números sueltos á 4 reales.

Los escritos, anuncios y avisos que se envien para insertar, deberán dirigirse francos de porte: A los editores del Semanario Patriótico, calle de la Carne núm. 186.

CADIZ : EN LA IMPRENTA TORMENTARIA.